

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, viernes 3 de diciembre de 1976

Número 31.124

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

LEY DE LA CONDECORACION "ORDEN PRIMERO DE MAYO"

- Artículo 1º.-** Se crea la Condecoración de la "Orden Primero de Mayo", que consistirá en una Venera igual para todos los grados, cuyas características serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
- Artículo 2º.-** La Orden comprenderá las siguientes Clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase, de acuerdo con las características que determine el Reglamento de la presente Ley.
- Artículo 3º.-** La Condecoración de la "Orden Primero de Mayo", se otorgará a dirigentes sindicales, y a otras personas de reconocidos méritos, que se hubieren distinguido por su actuación en la formación, desarrollo y perfeccionamiento de las organizaciones sindicales.
- Artículo 4º.-** El Presidente de la República es el Jefe de la Orden y tiene la facultad de conferirla por órgano del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley y su Reglamento.
- Artículo 5º.-** La Condecoración de la "Orden Primero de Mayo" se pierde:

1º.-) Por sentencia condenatoria firme en juicio criminal contra el titular de la Condecoración.

2º.-) Por el uso indebido de la Condecoración. La decisión sobre la pérdida de la Condecoración la dictará el Ministerio del Trabajo, previa disposición del Presidente de la República.

Artículo 6º.- Las características de la Orden, requisitos para su otorgamiento, uso y demás asuntos relacionados con ella, los determinará el Reglamento.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Año 167º de la Independencia y 118º de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente,

OSWALDO ALVAREZ PAZ.

Los Secretarios,

ANDRES ELOY ITURBE.
LEONOR MIRABAL M.

Palacio Miraflores, en Caracas, a los dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - Año 167º de la Independencia y 118º de la Federación.

Cúmplase.
(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
Y demás miembros del gabinete.